

LEY PROVINCIAL N° 3.247
COMISION PROVINCIAL DE IDENTIFICACION
Y ADJUDICACION DE TIERRAS
A LAS COMUNIDADES ABORIGENES

RAWSON-CHUBUT, 22 de Diciembre de 1988

BOLETIN OFICIAL, 10 de Enero de 1989

Vigentes

ANEXOS DE LA NORMA

A ANEXO I LIMITES COMUNIDADES ABORIGENES

NOTICIAS ACCESORIAS

TEXTO Art. 3 conforme modificación (inc. 2 y 5 sustituido) por el art. 1 de la Ley 3437 B.). 16-11-89.

TEXTO Art. 5 conforme modificación por art. 1 de la Ley 3574 (B.O. 27-09-90).

TEXTO Art. 6 conforme sustitución por art. 2 de la Ley 3367 (B O. 11-09-89).

ANTECEDENTES Art. 5 modificado por el art. 1 de la Ley 3367 (B O. 11-09-89).

OBSERVACION Ver Ley 3627 (B.O. 18-01-91).

TEMA

INDIGENAS - COMISION PROVINCIAL DE IDENTIFICACION Y ADJUDICACION DE
COMUNIDADES ABORIGENES DE CHUBUT: CREACION; FUNCIONES - RESERVAS INDIGENAS
- ADJUDICACION DE TIERRAS - EXENCIONES IMPOSITIVAS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

CREACION Y CONFORMACION (ARTÍCULOS 1 AL 2)

ARTÍCULO 1º.- Créase la "Comisión Provincial de Identificación y Adjudicación de Tierras a las Comunidades Aborígenes ", la que dependerá funcionalmente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia del Chubut.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión creada por el artículo anterior estará conformada por diez (10) miembros, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Dirección Provincial del

Aborígen y de los Delegados de la Asociación Indígena de la República Argentina (A.I.R.A.) en la Provincia del Chubut.

CAPITULO II

OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES (ARTÍCULOS 3 AL 0)

ARTÍCULO 3º.- Los objetivos, funciones y atribuciones de la Comisión, son los siguientes;

- 1) Identificar las tierras fiscales ocupadas por aborígenes o por comunidades que los agrupen y requerir los relevamientos e inventarios disponibles a quien corresponda.
- 2) Quedan a disposición de la Comisión creada por el artículo 1, las tierras fiscales enumeradas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ley con más las que se identifiquen ocupadas por aborígenes.
- 3) Regular las situaciones existentes en la Provincia en las que sean parte aborígenes en forma individual, familiar y comunitaria, excepto en los casos en que se hayan iniciado acciones judiciales.
- 4) Asesorar en forma gratuita a los aborígenes y/o comunidades que sean parte de acciones judiciales relacionadas a la tenencia de tierras.
- 5) Dictaminar y proponer la adjudicación de tierras fiscales ocupadas por aborígenes y aquellos que surjan de la aplicación del artículo 8 de la presente Ley en cuanto tengan relación con la temática aborígen, al Organismo competente que deberá proceder a la adjudicación en tiempo y forma. El plazo máximo para ello será de treinta (30) días y sólo podrá expedirse por la negativa por causa fundada en el control de legalidad.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES (ARTÍCULOS 4 AL 12)

ARTÍCULO 4º.- La Comisión Provincial de Identificación y Adjudicación de tierras a las Comunidades Aborígenes iniciará sus funciones dentro de los treinta (30) días de sancionada la Ley.

ARTÍCULO 5º.- El funcionario de la Comisión creada por la presente Ley, continuará hasta el 31 de diciembre de 1990.

ARTÍCULO 6º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se solventarán con las partidas correspondientes que se habiliten en el Presupuesto Provincial.

ARTÍCULO 7º.- Dispónese la medida de no innovar en todo asunto administrativo donde se trate de dirimir conflictos objetivos, en los que una de las partes, por lo menos, sea aborígen por sí o por pertenencia comunitaria o familiar.

ARTÍCULO 8º.- Esta disposición somete a revisión toda resolución o disposición administrativa, tomada desde 1979 en adelante. Asimismo esta disposición se extenderá hasta el cese de funciones de la comisión creada por esta Ley.

ARTÍCULO 9º.- Los beneficios de esta Ley quedan exceptuados del cumplimiento de los artículos 17, 20, 53 y 54 de la Ley N° 823, así como de toda otra disposición que sea contradictoria con el texto y espíritu de la presente Ley.

Ref. Normativas: Ley 823 de Chubut

ARTÍCULO 10º.- La adjudicación de tierras previstas se afectará a título gratuito. Los beneficiarios estarán exentos del pago de impuestos provinciales y libres de gastos o tasa administrativa. La Comisión gestionará exenciones impositivas ante los gobiernos comunales.

ARTÍCULO 11º.- Las tierras que se adjudiquen en virtud de lo previsto por esta Ley son inembargables e inejecutables. Las excepciones a este principio y al solo efecto de garantizar los créditos con entidades oficiales serán previstas por la reglamentación de esta Ley. En los títulos respectivos se hará constar la prohibición de su enajenación durante un plazo de veinte (20) años a contar de la fecha de su otorgamiento.

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

FERRARI COSENTINO CHUBUT

ANEXO A:

LIMITES COMUNIDADES INDIGENAS

TEXTO Anexo I, conforme modificación por el art. 1 Ley 3320 (B.O. 27-06-89).

ANEXO I

DEPARTAMENTO MARTIRES 21.000 Has. aproximadamente en parte lotes 19, 12, 10, 11, 20, Fracción B Sección B - I partes lotes 11 y 20 Fracción C y B Sección C- I.

DEPARTAMENTO ESCALANTE 4.000 Has. aproximadamente parte lote 1. Fracción C, Sección D-I.

DEPARTAMENTO LANGUIÑEO 71.500 Has. aproximadamente por parte lote 6, 25 Fracción A. Parte lotes 21, 23, 11, 12, 19, B. Parte lotes 11, 3, 4, 7, 8, 21, 10, 4, 5, 16, 20, Fracción C y parte lotes 9, 14, 17, 18, 2, 25, 5, 6, Fracción D. Toda Sección I-II, parte lotes 11, 6, 15, 1. Fracción D. Sección I-I, parte lotes 14. Fracción D y 17. Fracción C, Sección I III parte lotes 17, 18, 16, 23, 17, 23, 24, Fracción C. Parte lotes 25, 16, 17, 18, 20, 23, 24, todo Fracción D. Todo Sección J-II.

DEPARTAMENTO PASO DE INDIOS 52.000 Has. aproximadamente en partes lotes 3, 21, 7, 8, 12, 13, 1, Frac. A. Secc. H-I, lote B Frac. B, Secc. H-I, parte lotes 9, 10, 2,21, 4, 7, Fracc. C, Sección H-I partes lotes 5, 6, Frac. D, Secc. H-I, parte lotes 12, 13, 1, 6, 15, 7, 3, 9, 2, 16, 23, 24, 8, 15, 14Frac. D, Secc. I-I, parte lote 11, Frac. C Sección C-I. Parte lotes 5, 14, 17, Frac. D Secc. B-I. *"Departamento Senguer": 11.000 Has. aproximadamente. Parte Lotes 12, 13, 18, 19, 25, 2, 7, 14, Fracción D, Sección G-II; parte lotes 2, 5, 1, 25, Fracción C Sección G-II; Parte lotes 11, 5, 1, 1416, Fracción A Sección G-II; parte lotes 21, 20, 6, 15, 11, Fracción B Sección G-II; parte lotes 3, 17, 10, 6, Fracción B Sección G-III; parte lote 1 Fracción A Sección

G-III; parte lotes 2, 24, Fracción C, Sección G-III; parte lotes 2, 3, Fracción B Sección F-II; parte lote 4, Fracciones A y B Sección F-III; parte lotes 3, 4, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 18, 19, Fracción A Sección F-II; Lotes 266257, 240, 216, Ensanche Colonia Sarmiento - Facundo.

DEPARTAMENTO GASTRE 20.000 Has aproximadamente, parte lotes 212, 18, 22, 5, 6, 7, 8, 9 111, 12, 19, 3, 4, Frac. A Secc. J-I, parte lotes 2, 8, 16, 18, 23, 24, 7, 15, Frac. D Secc. J-I, parte lotes 8, 12, 19, 18, 25, 1, 9, 13, 17, 24, 22, 2, 7, 10, Frac. C Secc. J-I, parte lotes 2, 8, 14, 16, 25, 9, 17, 18, 19, 22, 23, 24, Frac. D Sección J-I, parte lotes 1, 8, 4, 5, 6, 7, 10, 16, 24, 24, Fracción A Secc. J-I, parte lotes 1, 2, 6, 7, 8, 9, Frac. B Sección I-I, parte lotes 3, 4, 6, 9, 14, 18, 12, Fracción A Sección B-I.

DEPARTAMENTO TEHUELCHES 31.900 Has aproximadamente, parte lote 22, Fracción A, Secc. H-II, parte lotes 7, 6, 1, Frac. B Secc. H-II, parte lote 1, Fracción A Secc. H-I y partes lotes 7, 18, Fracción C Secc. H-II, parte lotes 2, 3, Fracción D Secc. H-II, parte lotes 14, 3, 2, Fracción C Secc H-III, parte lote 6, 7, 5, Frac. D Secc. H-III, parte lote 15, Fracción A, Secc. H-III y parte lote 43 y 4. Colonia General San Martín.

DEPARTAMENTO SARMIENTO 20.500 Has aproximadamente, lotes 145, 146, 148, 149, 174, 57, 70, parte lotes 25 B G-II 40, 70, 150, 135, 21, 174. Ensanche Norte y Sur Colonia Sarmiento, Parte lotes 93, 96. Parte C. Huapi-Sarmiento

DEPARTAMENTO TELSEN 51.200 Has aproximadamente en parte lotes 13, 21, 6, 7, 15, 8, 10. Frac. A Secc. A-I, parte lotes 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 6, 20, 11 Fracción B Sección B-I parte lotes 8, 20, 22, 12, 23, 11, 20. Fracción D Sección A-I, parte lotes 13, 5, 9, 8, 22. Fracción A Secc. A-II.

DEPARTAMENTO FUTALEUFU 9.600 Has aproximadamente, lote 3 (Subdivisión lote 38) de reserva Nahuelpán, parte lote 14. Frac. D Secc. I-III. Parte lote Frac. D Sección I-III. parte lote 72, 118, 111, 112, 110, 97, 74, 73, Ensanche Colonia 16 de Octubre. Parte lote 4, Fracción B, Sección I III * Departamento Cushamen: 312.000 Has. aproximadamente. parte lotes 10, 11, 20, 3, 21, Fracción A Sección J-I; partes 4, 5, 6, 7, 14, 18, 19, 24, 25, 23, 16, 12, 8, 13, 17, 15, 20, 11, Fracción A Sección J-III, parte lotes 1, 10, 11, 18, 23, 4, 7, 20, 21, 22, Fracción B Sección J-III, parte lotes 28, 23, 4, 7, 20, 21, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 22, Fracción B Sección J-II; parte lotes 1, 5, 2, 3, 8, 9, 11, 14, 16, 25, 4, 6, 7, 10, 12, 13, Fracción C Sección J II; parte lotes 2, 3, 4, 5, 7, 8, 15, 20, 21, 9, 11, Fracción D Sección J-II; parte lotes 34, 106, 110, 141, 136, 180, 181, 184, 186, 190, 193, 2, 10, 11, 19, 35, 63, 189, 191, 192, 1, 13, 16, 25, 32, 32 (bis), 36, 56, 82, 38, 91, 96, 121, 130, 176, 175, 177, 179, 185, 195, 27, 29, 15, 40, 44, 47, 55, 81, 84, 85, 86, 90, 90 (bis), 97, 104, 114, 126, 126 (bis), 157, 131, 174, 178, 179, 182, 186, de la Colonia Pastoril Cushamen; lote 34, El Rincón; parte lotes 4, 11 17, 19, 26, 27, 28, 32, 34, 36, 9, 15, 16, 19, 2, 48, 35, 3, 7, 8, 30, 31, 33, 35, 37, 38, 20, 21, 10, 23, 13, 14, 22, 23, 24, 25. Colonia Mixta Gualjaina; lotes 1, 10, 2, 11, 4, 7, 6, 18, 23, 22, 21, 20 Fracción A Sección J-II.

COLONIA 16 DE OCTUBRE COMUNIDAD CERRO CENTINELA 3.300 Has. aproximadamente parte lotes 92, parte del lote 94 de la Colonia 16 de Octubre y parte de los lotes 7 y 14 de la Frac. D Sec E-III.

*Comunidad Aborigen Tramaleo o Loma Redonda: 20.000 Has. aproximadamente por las Leguas a, b, c y d, del lote 2. Leguas a, b, c y d, del lote 13, parte Leguas a y b y Leguas d y c del lote 18 y Leguas a, B c y d, del lote 19, y parte Leguas a y b del lote 22, toda de la Fracción D Sección G-II, Departamento Río Senguer". Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

COLONIA ABORIGEN QUILCHAMAL O CHALIA 30.000 Has. aproximadamente en parte de las Leguas D y C del lote 1; parte de las Leguas C y D del lote 2; parte de las Leguas A; Leguas C-B y D del lote 10; Leguas A y D y parte de las Leguas B y C del lote 9, parte de las Leguas A y B del lote 11 y parte de las Leguas A y B del lote 12 de la Fracción A Secc. F-II; Parte de las Leguas B y C del lote 6 y parte de la Legua D del lote 15 Frac. B, Secc. F-III.

COMUNIDAD ABORIGEN LAGO ROSARIO 900 Has aproximadamente ubicadas en parte de los lotes 68 y 69 del Ensanche de la Colonia 16 de Octubre.

COMUNIDAD ABORIGEN POCITOS DE QUICHAURA 27.000 Has aproximadamente, ubicadas en parte de la Legua B, parte de la Legua C, del lote 11, parte de las Leguas A y B y Leguas C y D del lote 12; parte de las Leguas B y D del lote 20, Leguas A, B y D y parte de la Legua C del lote 19; Leguas A y B y parte de las Leguas C y D del lote 18 de la Frac. C, Secc. I-II.

COLONIA ABORIGEN EPULEF 60.000 Has aproximadamente ubicadas en las Leguas A y B y parte de las Leguas B y C del lote 14; parte de las B, C y D, del lote 15 y lotes 16, 17 y 25; Leguas B y C del lote 24, de la Frac. B; Legua B del lote 4 de la Frac. C, toda de la Secc. I-II, parte Legua A y Legua B del lote 11; Leguas A y B del lote 20; Legua A y parte Legua D del lote 21, Frac. A y parte de las Leguas A y B del lote 1, Frac.D toda de la Secc. I-I.

FIRMANTES

FERRARI COSENTINO CHUBUT